

**FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER
ESTATUTO**



C A P I T U L O I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO
TERRITORIAL, DURACIÓN.**

Artículo. - 1 DE LA NATURALEZA Y DENOMINACION: El fondo de Empleados de Pfizer, es una empresa **asociativa** de carácter privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con sigla “**PFEVIVA**” y cuya organización y funcionamiento se rigen por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente estatuto.

Artículo. - 2 DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: “**PFEVIVA**” tendrá su domicilio Legal y principal en la ciudad de Bogotá D.C., y su ámbito de operaciones comprenderá el territorio Nacional. La Junta Directiva podrá establecer Seccionales en todos aquellos lugares del Territorio Nacional en donde funcionen sucursales o agencias del Fondo de Empleados de Pfizer, o entidades filiales en las cuales “**PFEVIVA**” tenga algún interés económico que lo justifique.

Artículo. - 3 DURACION: El término de duración del Fondo de Empleados de Pfizer será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse o liquidarse por decisión de la Asamblea General de acuerdo con el Estatuto y/o leyes o decretos legales correspondientes.

**C A P I T U L O II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

Artículo.- 4 OBJETO SOCIAL: “**PFEVIVA**” tendrá como objetivos generales los de mejorar la calidad de vida de sus asociados fomentando y captando ahorro y prestando los servicios de crédito , así como los servicios de interés social con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos con la denominación genérica de Amparos Mutuales; generar inversión en proyectos empresariales; desarrollar actividades de tipo comercial, industrial y de servicios en previsión, solidaridad, educación, vivienda y bienestar social que fortalezcan los lazos entre sus asociados y los desarrolle integralmente como sujetos, actor y fin de la economía, dentro de los recursos y capacidad disponibles sin discriminación alguna.

Artículo 5.- ACTIVIDADES: El Fondo cumplirá sus objetivos a través de las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades en forma ilimitada de acuerdo con los reglamentos.
- b) Prestar a los asociados servicios de créditos en las diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que expida la Junta Directiva.
- c) Realizar contratos y convenios para la prestación de servicios, excepto los de ahorro y crédito, tendientes al cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d) Contratar, organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- e) Desarrollar programas de recreación, capacitación y bienestar entre sus asociados y familiares.
- f) Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.
- g) Desarrollar actividades de producción, distribución y comercialización de productos y servicios de uso legal permitidos.
- h) Realizar inversiones financieras en activos productivos y desarrollar los demás programas y operaciones que la Junta directiva establezca para facilitar el cumplimiento de sus objetivos.
- i) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. Para el debido cumplimiento de su objeto social, “**PFEVIVA**” podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes

bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARAGRAFO: Las anteriores actividades y las que de ellas se derivan serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva. Se publicarán las reglamentaciones antes de entrar en vigencia.

Artículo 6.- CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y a “PFEVIVA” complementarios de su objeto social, podrán ser facilitados por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

Artículo 7.- EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos y demás familiares del Asociado.

Artículo 8.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: “PFEVIVA” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las Entidades Empleadoras que determinan el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de “PFEVIVA” y de los Asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “PFEVIVA” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la misma y se verifique el pago de la primera cuota periódica.

Artículo 10.- ASOCIADOS. Podrán ser asociados de “PFEVIVA”:

- a) Todos los trabajadores que presten sus servicios directamente a **PFIZER S.A.S** y de las sucursales o agencias y demás empresas anexas y complementarias y que desarrollen la misma actividad económica, todos los ex – empleados de PFIZER S.A.S y de las sucursales o agencias y demás empresas anexas y complementarias y que desarrollen la misma actividad económica y los trabajadores dependientes de “PFEVIVA” que se retiren y lleven 1 año de estar asociado al Fondo de Empleados de Pfizer, siempre que en el momento del retiro tuvieren la calidad de asociado y manifiesten por escrito la decisión de continuar como asociado, “PFEVIVA” se reservará el derecho de admisión.
- b) Los trabajadores dependientes de “PFEVIVA”
- c) Los pensionados por vejez e invalidez, siempre que en el momento de adquirir sus derechos tengan la calidad de asociados de “PFEVIVA” y manifiesten por escrito su intención de continuar a la Junta Directiva.

Para el efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso con los anexos correspondientes y ser aceptada la solicitud por la Junta Directiva.
- b) Ser mayor de 18 años y no estar afectado de incapacidad legal.
- c) Comprometerse a efectuar aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, como se dispone más adelante.

- d) Autorizar en forma permanente, expresa e irrevocable al pagador de **PFIZER S.A.S.**, y a las sucursales o agencias y demás empresas anexas y complementarias y que desarrollen la misma actividad económica y en el caso de los trabajadores dependientes del fondo de empleados, a **"PFEVIVA"** o a quien haga sus veces para que le sea descontado de su salario, bonificaciones, prestaciones sociales, vacaciones o de cualquier suma de dinero que se vaya generando a su favor, el pago de las obligaciones que adeuda al **FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER** con sigla **"PFEVIVA"**, aún en el evento de encontrarse disfrutando de vacaciones o licencias y sean giradas y entregadas en forma mensual al **FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER** con sigla **"PFEVIVA"** dentro del término fijado para tal efecto. Si el empleador no descuenta y no paga al **FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER** con sigla **"PFEVIVA"** el valor de las cuotas mensuales de las obligaciones, no lo exonera de la responsabilidad de pagar las cuotas mensuales y eventuales moras a través de débito automático, consignaciones, transferencias a la cuenta establecida para tal fin.
- e) Autorizar expresa e irrevocablemente a **PFIZER S.A.S.**, y a las sucursales o agencias y demás empresas anexas y complementarias y que desarrollen la misma actividad económica y en el caso de los trabajadores dependientes del fondo de empleados, a **"PFEVIVA"** o a quien haga sus veces para que le sea descontado de su salario, bonificaciones, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, sumas conciliatorias, toda adición que perciba con ocasión de su relación con la empresa que genera el vínculo, las cuotas que se estén adeudando sin límite a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER** con sigla **"PFEVIVA"** y hasta cubrir el monto total de sus obligaciones, si se llegare a terminar su contrato de trabajo por cualquier causa y en caso de que éstas no alcanzaren, autorizar expresa e irrevocablemente a quien realice el pago de acuerdo con la legislación vigente (eps, arl, fondo de pensiones, fondo de cesantías) para que realice el pago del saldo adeudado.
- f) Si no se llegare a cubrir los montos totales adeudados contemplados en el literal e), deberá autorizar a la empresa donde llegare a laborar, para que de su salario, bonificaciones, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, sumas conciliatorias, toda adición que perciba con ocasión de su relación con la empresa que genera el vínculo, y demás sumas causadas que le correspondan en virtud de la relación contractual, le sea realizado el descuento sin límite a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER** con sigla **"PFEVIVA"** y hasta cubrir el monto total de sus obligaciones pecuniarias.

PARÁGRAFO 1º: a) Para quienes soliciten continuar como asociados de **"PFEVIVA"** y les sea aprobada su permanencia, deberán autorizar expresa e irrevocablemente a **PFIZER S.A.S.**, y a las sucursales o agencias y demás empresas anexas y complementarias y que desarrollen la misma actividad económica y en el caso de los trabajadores dependientes del fondo de empleados, a **"PFEVIVA"** o a quien haga sus veces para que le sea descontado de su salario, bonificaciones, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, sumas conciliatorias, toda adición que perciba con ocasión de su relación con la empresa que genera el vínculo, las cuotas que se estén adeudando sin límite a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DE PFIZER** con sigla **"PFEVIVA"** que se les descuenta como mínimo el valor de sus obligaciones que exceda el monto de sus aportes más ahorros permanentes, para equiparar los saldos de cartera a cargo con el saldo de sus aportes y ahorros permanentes.

b) En caso de que el asociado no cumpliera con esta condición y manifieste su intención de continuar como asociado, será potestativo de la Junta Directiva aprobar o improbar dicha solicitud, con fundamento en la responsabilidad que como administradores les atribuye la Ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 2º: Los asociados en su calidad de exempleados y pensionados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto, además del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias mensuales, a más tardar el último día hábil del mes correspondiente, mediante débito automático, previa autorización enviada a **"PFEVIVA"**, o cualquier otra forma de pago.

- g) Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo, autorización de manejo y administración de datos personales y las respectivas consultas en las listas vinculantes para Colombia.
- h) No se aceptará la afiliación de asociados que se encuentren incluidos o designados en la Lista Clinton o en la Lista ONU, vinculante para Colombia.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados hábiles tendrán los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de “PFEVIVA” y realizar con él las operaciones contempladas en este Estatuto y reglamentos.
- b) Participar en las actividades de “PFEVIVA” y en su administración mediante el desempeño de los cargos, para los cuales sean designados o elegidos.
- c) Ser informados permanentemente. En desarrollo del derecho de información, previo a la vinculación de asociados y durante su asociación, el Fondo de Empleados garantizará que sus asociados se encuentren informados sobre:
 - Derechos, deberes y responsabilidades que le corresponden a los asociados, establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.
 - Características de los aportes sociales y los ahorros.
 - Perfiles de los órganos de administración y control.
 - Informes de los órganos de administración y control.
 - Canales de comunicación de que dispone el fondo de empleados, a través de los cuales se puede acceder a la información del mismo.
- d) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma democrática y participativa.
- e) Fiscalizar la gestión de “PFEVIVA” por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevea el estatuto o los reglamentos.
- f) Beneficiarse de los programas sociales que realiza “PFEVIVA” de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- g) Retirarse voluntariamente de “PFEVIVA”.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

Artículo 12.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de “PFEVIVA” en particular, y de los Fondos de Empleados en general.
- b) Comportarse siempre con espíritu asociativo, tanto en sus relaciones con “PFEVIVA”, como con los miembros del mismo.
- c) Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, o el prestigio de “PFEVIVA”.
- d) Cumplir oportunamente con las obligaciones y compromisos adquiridos con “PFEVIVA”.
- e) Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos por los asociados en Asamblea General y los designados por los organismos directivos, salvo casos de fuerza mayor.
- f) Propender por el progreso y mejoramiento del Fondo.
- g) Vigilar para que el presente Estatuto y los Reglamentos sean cumplidos por todos los asociados del Fondo, especialmente por los funcionarios y empleados de este.
- h) Acatar y cumplir las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- i) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General o hacerse representar en ellas, según las disposiciones legales y estatutarias. La no asistencia injustificada será sancionada con una multa en dinero equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de la Asamblea, multa que hará cumplir la Junta Directiva.
- j) Si es empleado del Fondo abstenerse de realizar campañas en su favor o de terceros o de aceptar poderes para asistir a la Asamblea General de asociados tanto ordinaria como extraordinaria.
- k) Actualizar de conformidad con lo establecido en los reglamentos, la información necesaria para dar cumplimiento con las normas sobre prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo suministrar periódicamente toda aquella información personal, financiera, crediticia, comercial, económica o de servicios que permita al Fondo de Empleados conocer su realidad económica.

Artículo 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de “PFEVIVA” se pierde por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Terminación del vínculo laboral, salvo las excepciones contempladas en el estatuto
- c) Exclusión
- d) Muerte

Artículo 14.- RETIRO VOLUNTARIO: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la gerencia del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente ante la Junta Directiva. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación.

Artículo 15.- REINGRESO AL FONDO: Los asociados que se retiren voluntariamente de “PFEVIVA”, podrán solicitar su reingreso de la siguiente manera:

Por la primera vez de su retiro, transcurridos **tres (3)** meses desde la fecha efectiva de su retiro. Por la segunda vez transcurridos **seis (6)** meses y si llegare a presentar una tercera vez consecutiva retiro de la entidad su reingreso se dará efectivo transcurrido **un (1) año** desde la fecha de solicitud. Junta Directiva resolverá estas solicitudes con en el lleno de los requisitos señalados para la admisión.

Parágrafo. - La antigüedad del asociado en “PFEVIVA” cuando éste se retire y reingrese, según los términos del presente artículo se contará a partir de la fecha de la nueva asociación.

Artículo 16.- DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA EMPRESA QUE GENERA EL VINCULO DE ASOCIACIÓN. La desvinculación laboral de las Entidades Empleadoras que determina el vínculo de asociación y la de los trabajadores del Fondo de Empleados, implica la pérdida del carácter de Asociado salvo las excepciones contempladas en el estatuto.

El orden de prelación en que se realizan las retenciones y entrega de dineros cuando la misma persona natural o jurídica deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado a favor de varias de las entidades solidarias y titulares de este beneficio se establecerán a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

Artículo 17.- EXCLUSION: Los asociados de “PFEVIVA” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

Artículo 18.- RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación tan pronto tenga conocimiento del hecho, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso, evento en el cual se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

Artículo 19.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: “PFEVIVA” a la desvinculación del asociado por cualquier causa, dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuará los cruces y compensaciones de los derechos económicos que posean en “PFEVIVA” con las obligaciones que tenga vigentes. La devolución de los derechos del ex asociado se realizará en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “PFEVIVA”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses iguales a los vigentes para los créditos ordinarios con plazo de un año, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

En caso de existir deuda a favor de “PFEVIVA”, se efectuará el cruce de cuentas y en el evento de que persista saldo a favor de “PFEVIVA”, éste podrá ser negociado con la Administración de “PFEVIVA”.

Si el patrimonio de “PFEVIVA” se encontrará afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales y de ahorros el descuento que a prorrata le corresponde al asociado de acuerdo con el último balance aprobado. Una vez sea absorbida la pérdida acumulada por excedentes de ejercicios posteriores se devolverá al asociado la parte correspondiente reducida de sus aportes y ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1: Prescripción de Saldos: Los exasociados en forma voluntaria renuncian a los saldos a su favor, por concepto de aportes sociales y otros conceptos diferentes a los ahorros permanentes, si pasados tres (3) años después de haberles notificado por escrito al último domicilio social registrado en la Entidad, de la disposición de estos, estos no se hacen presentes para reclamarlos, pudiendo “PFEVIVA” llevarlos al fondo de bienestar social y se destinarán exclusivamente a actividades de bienestar.

PARÁGRAFO 2: Los saldos existentes por concepto de los ahorros permanentes que no fueron reclamados oportunamente por los respectivos exasociados o sus beneficiarios, no tendrán prescripción en el tiempo por cuanto, se considera que tales derechos son irrenunciables a la luz de lo dispuesto en el Literal D, del Numeral 19 de los Artículos 150 y 335 de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “PFEVIVA” y ejercer la función correccional, para lo cual podrán aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Multas
- c) Suspensión de derechos
- d) Exclusión

Artículo 21.- GRADUACION DE SANCIONES: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que deba imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para “PFEVIVA” o sus asociados se deriven o puedan derivarse.

Artículo 22.- PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas prescriben en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La amonestación, en seis (6) meses
- b) Cuando se hace efectivo el pago de la multa
- c) La suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses

Artículo 23.- AMONESTACIONES: El Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometen faltas leves a sus deberes y obligaciones, previa investigación, de las cuales se dejara constancia tanto del llamado de atención como de la respuesta del asociado en la carpeta o archivo individual del asociado sin llevar a cabo anotaciones en la hoja de vida, permitiendo de esta manera contar con los debidos soportes probatorios de la amonestación. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

Artículo 24.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no participen en eventos democráticos o no concurren a las sesiones de la Asamblea General respectivamente, sin causa justificada. El valor de las multas será el equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de la Asamblea el cual se enviará a fondo de bienestar social.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “PFEVIVA” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la Junta Directiva adelantará breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por “PFEVIVA”, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 25.- SUSPENSIÓN PARCIAL DE DERECHOS O DE USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: La

Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **“PFEVIVA”**.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **“PFEVIVA”**.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **“PFEVIVA”**.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.

PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a tres (3) meses y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con **“PFEVIVA”**.

Artículo 26.- SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

Artículo 27.- EXCLUSION: Los asociados de **“PFEVIVA”** **perderán** su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

- a) Por infracciones graves tendientes a menoscabar la solidaridad y el compañerismo, o por llevar al seno de la Asamblea General o a la Junta Directiva, discusiones de carácter político, religioso o racial, o de cualquier otra naturaleza que atenté contra la buena marcha y organización de la Entidad.
- b) Por inexactitud o reticencia en los informes y datos que exija **“PFEVIVA”** a sus **asociados**.
- c) Por cualquier falta grave, en opinión de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Por reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con **“PFEVIVA”**.
- e) Por extender en forma indebida a favor de terceras personas, los servicios y recursos que proporcione **“PFEVIVA”** a sus **asociados**.
- f) Por cualquiera otra falta que lesione los intereses de **“PFEVIVA”**
- g) Falsear informes o documentos requeridos por **“PFEVIVA”**.
- h) Haber sido suspendido por tres veces.
- i) Realizar operaciones ficticias con recursos procedentes de **“PFEVIVA”**.
- j) Mora mayor a noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que tenga con el Fondo de Empleados.
- k) Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por la Junta Directiva de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente el Fondo de Empleados.
- l) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT, por estar incluido en alguna de las listas restrictivas nacionales e internacionales o por decisión de la Junta Directiva de continuidad con la asociación, por adquirir la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP).
- m) Cuando el asociado haya sido condenado por la ejecución o participación en delitos graves relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Artículo 28.- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a aplicar las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social informará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo y adelantará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva decidirá si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Dicha decisión será notificada mediante los mecanismos establecidos.
- b) Cuando la Junta Directiva le formule los cargos correspondientes al asociado investigado, éste podrá presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, las cuales serán considerados por la Junta Directiva antes de producirse una decisión. El término para practicar pruebas y adoptar la decisión no podrá exceder de 10 días hábiles.
- c) Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueren solicitadas y conducentes, la Junta Directiva producirá la resolución sancionatoria con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.
- f) Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de "PFEVIVA", intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal. El cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el termino inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el termino de cinco (5) días hábiles en las dependencias de "PFEVIVA" y copia de la misma se enviara por correo certificado a la ultima dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "PFEVIVA".

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad del Fondo o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente PFEVIVA y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

Artículo 29.- COMITÉ DE APELACIONES: "PFEVIVA" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General

para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARAGRAFO 1º.: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto por lo menos en el último año.

PARAGRAFO 2º.: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de la Junta Directiva.

C A P I T U L O V R E G I M E N E C O N Ó M I C O

Artículo 30.- PATRIMONIO: El patrimonio social de “PFEVIVA” estará formado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones y auxilios que obtenga.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e) La revalorización de los aportes.

Artículo 31.- APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES: El monto de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de “PFEVIVA”, será de treinta (30) salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 32.- APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Los Asociados a “PFEVIVA” se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente así: El mínimo aporte mensual obligatorio del asociado será del tres por ciento (3%) y el máximo será del diez (10%) del Ingreso Mensual, sea salario básico, honorarios o mesada pensional, siempre y cuando la cuota periódica no sea inferior al 10% del SMMLV. De la cuota mensual ordinaria del asociado el setenta por ciento (70%) corresponde a ahorro permanente y un treinta por ciento (30%) corresponde a aportes sociales.

Artículo 33.- CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “PFEVIVA”, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Artículo 34.- CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “PFEVIVA” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general, serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

Artículo 35.- OTRAS FORMAS DE AHORRO: Los asociados podrán hacer en “PFEVIVA” ahorros a la vista, a plazo o a término en forma ilimitada, de conformidad con la ley, y con las reglamentaciones que sobre el particular se expidan por la Junta Directiva.

Todos los depósitos de ahorro que el asociado tenga en PFEVIVA sin importar su denominación, se encontrarán afectados como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con el fondo de empleados.

De igual manera, por decisión de la Junta Directiva, se podrán ordenar la realización de compensaciones entre los saldos de ahorro y las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados, cuando a su juicio el asociado presente un alto nivel de endeudamiento que lo pueda conducir a incurrir en cesación de pagos o cuando ya haya incurrido en esta, según la información financiera, económica, crediticia o de servicios con que cuente PFEVIVA. Para la realización de esta compensación no se requerirá autorización del asociado.

Artículo 36.- INVERSION DE LOS APORTES SOCIALES Y DEPOSITOS DE AHORRO: Los aportes sociales individuales los destinará “PFEVIVA” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los asociados, con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en el presente estatuto y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorros, disponibilidades éstas que podrán ser invertidas en forma transitoria en títulos valores negociables de rápida realización, a juicio de la Junta Directiva .

Artículo 37.- DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “PFEVIVA” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Artículo 38.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “PFEVIVA” será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se producirá el balance general consolidado y los demás estados financieros.

Artículo 39.- APLICACION DEL EXCEDENTE: Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del 50% de la Asamblea de asociados o delegados según el caso.
- c) El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados, parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO 1º.- En todo caso el excedente se aplicará en primer término a sufragar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de las reservas de protección de aportes cuando éstas se hubieran destinado a compensar aquellas.

PARAGRAFO 2º.- Los asociados retirados con anterioridad a la fecha de liquidación de excedentes que se destinen para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, tendrán derecho a la liquidación proporcional al tiempo de su permanencia como asociado hábil.

Artículo 40.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará a través de reglamento la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

Artículo 41.- FONDOS: “PFEVIVA” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva de acuerdo con los objetivos de la entidad y procurando estructura financiera propia.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

Artículo 42.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “PFEVIVA” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

Artículo 43.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “PFEVIVA” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

CAPITULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 44.- ADMINISTRACION: La dirección, y administración de “PFEVIVA” estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Gerente.

Artículo 45.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el organismo máximo de dirección de “PFEVIVA” sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La Asamblea la constituye la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de sus delegados elegidos directamente por éstos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo o sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria, dicha lista durará fijada por un tiempo no inferior a (10) días hábiles contados desde la convocatoria, y durante los cuales los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

PARAGRAFO: Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo son asociados hábiles aquellos que no tengan suspendidos sus derechos, estén inscritos en el libro de registro social y se encuentran al corriente en sus obligaciones con el fondo al momento de la convocatoria.

Artículo 46.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se efectuarán dentro del primer trimestre de cada año, para analizar la situación general de “PFEVIVA” y determinar las directrices del mismo.

Las Asambleas extraordinarias sesionarán en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar ser considerados en la Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria, o los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 47.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva con un tiempo no inferior a **quince (15) días hábiles a la fecha de realización del evento** y previa determinación en la citación de la fecha, hora, lugar y temario de la misma. Su divulgación se realizará por avisos fijados en lugares visibles de “PFEVIVA” o de la empresa que genera el vínculo de asociación, o a través de circulares o correo electrónico.

El Comité de Control Social, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a la Junta Directiva previa justificación del motivo de la citación.

Cuando la Junta Directiva no realice la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por la ley o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria presentada por el Comité de Control Social, por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados, en el orden señalado, podrán ellos convocarla directamente, siguiendo los mismos pasos mencionados en este artículo.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria será efectuada determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario de la misma, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez efectuada la convocatoria, la gerencia informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por las que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación, de ser posible.

Artículo 48.- ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea general de Asociados será sustituida por la Asamblea General de delegados, cuando el número de Asociados y su ubicación geográfica, resulten significativamente oneroso para los recursos de “PFEVIVA” a causa de la logística y el traslado para la celebración de la misma.

El número mínimo de delegados en ningún caso será menor a (20) y su periodo será de dos (2) años. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva, en forma que garantice la adecuada información y participación de los Asociados.

A la Asamblea General de delegados se le aplicarán las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Artículo 49.- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada, como son: enfermedad o incapacidad física comprobada o fuerza mayor, pueden constituir poder para que otro asociado hábil los representen por medio de comunicación escrita dirigida al presidente de la Junta, en la que conste el nombre y la firma del representado. El poder conferido para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencias de aquella. Se aceptan cinco (5) representaciones por cada asociado.

PARAGRAFO 1º.- Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los empleados de “PFEVIVA”, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 2º.- Así mismo, los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente y los Empleados del Fondo de Empleados, no podrán recibir poderes de representación en este tipo de Asambleas.

Artículo 50.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a) **QUORUM:** Constituirá Quórum, para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos, la mitad de los asociados o delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados, no inferior al 10% del total de los asociados hábiles; ni al 50% del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de delegados, el quórum será siempre el 50% de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior. Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

b) **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

c) **MAYORIAS:** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, por regla general, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o los delegados presentes. La fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, requerirá el voto favorable por lo menos del setenta por ciento

(70%) de los asociados hábiles o los delegados convocados. Para introducir reformas en el Estatuto y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados presentes en la Asamblea.

- d) **PROCEDIMIENTO PARA ELECCIONES:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría.
- e) **FIRMAS DE ACTAS DE ASAMBLEA:** De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un Acta suscrita y aprobada por el presidente y secretario de la misma. Sin perjuicio que se elija una comisión de revisión y aprobación del acta. Las actas deberán constar en libro oficial.

Artículo 51.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales del Fondo.
- b) Aprobar el Orden del día y su propio reglamento.
- c) Elegir o declarar electos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal fijándole a éste su remuneración.
- d) Establecer y Reformar el estatuto y el Código de buen Gobierno.
- e) Fijar las cuotas extraordinarias y especificar su destino.
- f) Examinar los informes de la Junta Directiva y Gerencia, aprobar o improbar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes. Estos documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de “PFEVIVA”, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea.
- g) Aprobar o improbar la disolución y liquidación, fusión, escisión e incorporación o transformación de “PFEVIVA”.
- h) Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el Estatuto y las Leyes, correspondan a la Asamblea como organismo.

PARAGRAFO: Para el evento de Asamblea General Ordinaria, los balances y demás estados financieros, serán puestos en las oficinas del Fondo de Empleados, a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea general, durante los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento.

Artículo 52.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “PFEVIVA” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito por escrito la aceptación de su nombramiento a dicho cargo a fin de que proceda posteriormente el registro ante la entidad competente. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro de su nombramiento ante el organismo de control.

Artículo 53.- REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener una antigüedad mínima como asociados de “PFEVIVA” de Un (1) año.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de la Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d. Acreditar o comprometerse a acreditar en un plazo no superior a seis (6) meses educación solidaria certificada por las instituciones acreditadas para tales efectos o ante la autoridad que determine el Gobierno Nacional.
- e. Demostrar en los niveles establecidos en este estatuto, capacidad, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para el ejercicio de cargos de dirección.

- f. No tener reportes negativos en las centrales de riego, salvo que el aspirante demuestre el cumplimiento de la obligación objeto del reporte o este no sea relevante por su causa o cuantía.
- g. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.

PARAGRAFO 1º. Será requisito para la inscripción como miembro de Junta Directiva la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente estatuto.

PARAGRAFO 2º. Los criterios establecidos en el numeral e de este artículo se cumplirán según los siguientes niveles:

- a. Capacidad: es legal y la misma se presume en los términos que establece la Ley.
- b. Aptitudes Personales: Deben ser adecuadas para el ejercicio de cargos directivos, tales como trabajo en equipo, comunicación asertiva y proactividad, entre otros y así deberá expresarse al momento de la inscripción como aspirante.
- c. Conocimiento: El aspirante debe tener formación profesional a nivel universitario, preferiblemente en áreas relacionadas con la dirección y gestión de empresas.
- d. Experiencia: Entendida como el aprendizaje que se adquiere por las circunstancias o situaciones vividas.
- e. Destrezas: El aspirante debe tener habilidades propias de quienes direccionan empresas, tales como pensamiento estratégico, visión sistémica, liderazgo, conocimiento del entorno, habilidad de negociación, planeación, innovación, priorización, gestión del tiempo y sinergia y así deberá expresarlo al momento de la inscripción.
- f. Integridad Ética: El aspirante debe manifestar ser moralmente solvente para el ejercicio del cargo. En especial, debe identificarse con valores éticos del modelo solidario tales como honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás y así deberá expresarlo al momento de la inscripción.

Artículo 54.- REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias será realizada por el presidente. Constituye quórum en las reuniones de Junta Directiva la asistencia de tres (3) de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad. De lo actuado se dejará acta, y deberá ser firmada por el presidente y el secretario. Las actas deberán constar en libro oficial.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Artículo 55.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.
- b. Actos de omisión, extralimitación, abuso de autoridad o negligencia con los cuales haya perjudicado el patrimonio o prestigio del Fondo.
- c. Utilización indebida de los Recursos del Fondo.
- d. Por las demás causales que la Asamblea General considere graves irregularidades en el desempeño del cargo.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal invocada, por incumplimiento de las causales señaladas.

Artículo 56.- CAUSALES DE DIMISION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta Directiva que incumpla cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de ese Organismo, o cinco (5) sesiones con o sin causa justificada durante todo el periodo.

- c. Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el estatuto.
- d. Por no adquirir educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- e. Por las demás causales que a juicio de la Junta Directiva considere causal de dimisión.

PARAGRAFO: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigada. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de mínimo tres (3) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

Artículo 57.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración de “PFEVIVA”, que no estén asignados por disposición expresa de la Asamblea General y especialmente:

- a. Ejercer la potestad reglamentaria, dictando las resoluciones, órdenes y circulares, para la ejecución del presente Estatuto y la buena marcha de “PFEVIVA”.
- b. Expedir su propio reglamento, las reglamentaciones del presente Estatuto y los de cada una de las dependencias o servicios que establezca “PFEVIVA”.
- c. Presentar a la Asamblea General en asocio con el Gerente el balance correspondiente a cada ejercicio, un informe sobre la marcha, administración y situación de “PFEVIVA” y los proyectos que estimen convenientes.
- d. Establecer y organizar de conformidad con el Estatuto los servicios y dependencias de “PFEVIVA”, para sus operaciones de crédito y demás fines.
- e. Estudiar los estados financieros y los demás informes mensuales, trimestrales y anuales.
- f. Proponer a la Asamblea General la modificación del Estatuto.
- g. Decidir sobre la suspensión, exclusión o reingreso de los asociados de conformidad con las normas del presente Estatuto.
- h. Autorizar las adiciones, cambios y traslados en el presupuesto de “PFEVIVA”, lo mismo que los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio Fiscal.
- i. Informar a los asociados de las actividades de “PFEVIVA”, mediante boletines, circulares y correo electrónico periódicamente.
- j. Gestionar o autorizar al Gerente la consecución de crédito cuando las necesidades de “PFEVIVA” lo requieran.
- k. Nombrar y remover en los casos en que así se requiera y en coordinación con la Gerencia a todos los empleados de “PFEVIVA”, tanto en la sede principal como en las dependencias seccionales, asignándoles remuneración cuando sea procedente.
- l. Interpretar, conforme a las disposiciones legales vigentes, el sentido de lo estipulado en el presente Estatuto, cuya redacción sea deficiente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse dentro de ellas, dando cuenta a la Asamblea General.
- m. Solicitar facultades extraordinarias a la Asamblea para dictar las disposiciones del caso, cuando las necesidades, la conveniencia y la buena marcha de la institución así lo exijan.
- n. Crear los comités requeridos para el desempeño cabal de la función social de “PFEVIVA”
- o. Señalar las funciones que debe ejercer el Gerente de “PFEVIVA” y que no se detallan en el presente Estatuto.
- p. Delegar total o parcialmente en el Gerente o en los comités, algunas de sus atribuciones, si así lo aconsejare el interés social y las necesidades administrativas y organizativas.
- q. Fijar la cuantía de las fianzas que deban suscribir el Gerente, el Tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar el manejo de éstas, y exigir su suscripción y hacerlas efectivas, llegado el caso.
- r. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra “PFEVIVA”, o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier litigación que tenga la Institución como demandante o demandada.
- s. Establecer, reglamentar o suprimir el funcionamiento de “PFEVIVA” en las sucursales, agencias y filiales.
- t. Velar por que los asociados y empleados de “PFEVIVA” guarden la más absoluta reserva sobre las operaciones, datos e informes privados, salvo el caso de órdenes de autoridad competente, en los términos y con las formalidades prescritas por la Ley.
- u. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, así como ratificar o negar en cada caso para llevarlas a cabo, cuando exceda dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar y gravar bienes y derechos de “PFEVIVA”.
- v. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- w. Reglamentar y divulgar las actividades y prestación de los servicios de “PFEVIVA”.

- x. Nombrar los Comités de Evaluación de Cartera, Riesgo de Liquidez, Comité de Créditos y otras fijadas por la Asamblea General o el presente Estatuto.
- y. Implementar el Código del Buen Gobierno.
- z. Autorizar la continuidad de la asociación de quienes adquieran la condición de Persona Expuesta Públicamente (PEP).
- aa. Con relación al Sistema Integral de Administración de Riesgos, la Junta Directiva deberá:
 - 1. Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de Liquidez, de Crédito, de Mercado, Operacional y demás que enfrenta la entidad.
 - 2. Crear e integrar el Comité de Riesgos y
 - 3. Cumplir con las instrucciones que al respecto establece la entidad de supervisión.
- aa-1). Con relación con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (LAFT) deberá:
 - 1. Fijar las políticas del SARLAFT Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación de Terrorismo – SARLAFT.
 - 2. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
 - 3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
 - 4. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
 - 5. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - 6. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - 7. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- aa-2). Con relación con el riesgo de Liquidez deberá:
 - 1. Definir y aprobar las políticas en materia de administración del riesgo.
 - 2. Establecer las directrices que en materia de ética deben observarse en relación con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL, así como el sistema de control interno y la estructura organizacional y tecnológica del mismo.
 - 3. Establecer las directrices sobre el contenido y periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión del riesgo de liquidez que se presenten a las diferentes áreas de la organización.
 - 4. Crear el comité interno de administración del riesgo de liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades.
 - 5. Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición al riesgo de liquidez, así como la actuación del fondo en los casos en que se excedan dichos límites.
 - 6. Aprobar los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.
 - 7. Analizar y pronunciarse sobre las recomendaciones realizadas por el Comité de Riesgos en relación con la implementación del SARL, así como de su análisis y gestión de forma mensual. En especial, la Junta Directiva debe pronunciarse sobre el análisis conjunto de la gestión de riesgo de liquidez, riesgo de tasa de interés y riesgo de crédito realizado por la organización.
 - 8. Definir las políticas a seguir, cuando existan situaciones anormales que incrementen el nivel de riesgo de liquidez del fondo.
 - 9. Monitorear el grado de implementación del SARL, e impartir directrices para garantizar su completo y eficiente funcionamiento.

Artículo 58.- GERENTE: El Gerente será el Representante Legal de “PFEVIVA”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, responsable de la Administración y superior jerárquico de los empleados de “PFEVIVA”.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la que deberá elegir también un suplente, el cual reemplazará al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la Junta podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General de la marcha de “PFEVIVA”.

Artículo 59.- REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a. Ser mayor de edad y persona hábil.
- b. Tener solvencia moral y ética profesional
- c. Condiciones de honorabilidad e idoneidad particularmente en el manejo de fondos.
- d. Acreditar formación académica en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones del Fondo de Empleados, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.

- e. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria y en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- f. Ser nombrado por la Junta Directiva de “PFEVIVA”
- g. No haber sido sancionado disciplinariamente o administrativamente por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria en los últimos dos (2) años.
- h. Tener formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- i. Aceptación de la designación.
- j. Registro ante los organismos competentes.
- k. No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.

Artículo 60.- FUNCIONES DEL GERENTE: son funciones del gerente:

- a) Ejercer la representación legal de “PFEVIVA”.
- b) Nombrar y remover el personal subalterno de acuerdo con la planta de personal aprobado por la Junta Directiva.
- c) Firmar cheques y toda clase de documentos e instrumentos negociables, así como, cobrarlos, endosarlos, aceptarlos, protestarlos o autorizar su pago en concordancia con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Ejecutar los planes y programas de “PFEVIVA” aprobados por la Junta Directiva.
- e) Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de las labores desarrolladas por “PFEVIVA”.
- f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas ya sea para la aprobación definitiva de ellos o de la Asamblea General, según el caso.
- g) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de “PFEVIVA”, procurando que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
- h) Rendir los informes que sean solicitados por la Junta Directiva, por la Asamblea General o por el Revisor Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos, según lo prescrito en el Estatuto, en el presupuesto y demás actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j) Informar a la junta Directiva sobre la conducta de los empleados y las faltas cometidas por los asociados, afín de que se efectúen las remociones y se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
- k) Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos, procurar que estén respaldados con garantías idóneas, ordenar el pago de los gastos ordinarios y firmar los documentos que le correspondan.
- l) Estudiar y aprobar las operaciones de crédito en los casos especiales señalados por la Junta Directiva.
- m) Presentar y someter a la Junta Directiva el proyecto de Distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- n) Ejercer por sí mismo o por apoderado, la representación Judicial o extrajudicial de la Entidad mediante comunicación anticipada a la Junta Directiva.
- o) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva o quien haga sus veces
- p) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- q) Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
- r) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
- s) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- t) Con relación con el Sistema Integral de Administración de Riesgos la Gerencia deberá, en asocio con la Junta Directiva, garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad y cumplir con las instrucciones que sobre gestión integral de riesgos disponga la entidad de supervisión.
 - t).1 **Funciones y responsabilidades del representante legal relacionadas con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo LA/FT:**
 - a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
 - b) Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.

- c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva. d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
 - e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
 - f) Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
 - g) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios del fondo de empleados, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- t).2 Funciones y responsabilidades relacionadas con el riesgo de liquidez:**
- a) Garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva en relación con el riesgo.
 - b) Mantener informada a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de las funciones del área o unidad de gestión de riesgo de liquidez.
 - c) Mantener informada a la Junta Directiva sobre las recomendaciones realizadas por los Comités de Riesgos.
 - d) Rendir informe a la Junta Directiva sobre los informes que presente el Revisor Fiscal, Auditoría Interna y el área o unidad de gestión de riesgo sobre el grado de exposición al riesgo de liquidez.
 - e) Garantizar que la estrategia comercial de la entidad esté siendo considerada dentro de los procedimientos de identificación, medición, control y monitoreo de riesgo de liquidez.
 - f) Conocer los resultados de las pruebas de stress que servirán de base para tomar acciones preventivas o de mitigación del riesgo de liquidez.
 - g) Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el código de conducta de la organización en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el riesgo de liquidez.
 - h) Informar de manera oportuna a la entidad de supervisión sobre cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse en el ámbito de la administración del riesgo de liquidez, de las causas que la originan y de las medidas propuestas para corregir o enfrentar dicha situación.
 - j) Las demás que le asigne la Junta Directiva, la Asamblea y las Leyes.

Artículo 61.- CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por negligencia o incumplimiento de sus funciones.
- b) Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.
- c) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “PFEVIVA”.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.

PARAGRAFO: La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, ésta misma en reunión de todos los miembros principales, previa exposición de la causal y conocimiento de los descargos. En caso de mantenerse la causal en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quien reemplazará en sus funciones al Gerente destituido.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “PFEVIVA”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

Artículo 62.- PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “PFEVIVA” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

Artículo 63.- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “PFEVIVA” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

Artículo 64.- REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “PFEVIVA” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 65.- ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “PFEVIVA”, éste contará, para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de control social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

Artículo 66.- REVISOR FISCAL: La fiscalización general del Fondo de Empleados, la revisión y la vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, principal y suplente, quienes deberán ser Contador Público con matrícula vigente, es elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, sin perjuicio que pueda ser ejercido por persona jurídica autorizada para prestar estos servicios, bajo la responsabilidad de un contador público con matrícula vigente. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General.

Artículo 67.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: para ser elegido revisor fiscal se requiere:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) No estar incurso de inhabilidades o incompatibilidades legales o estatutarias.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

Artículo 68.- CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

- a) Por ser asociado de “PFEVIVA”.
- b) Por estar ligado dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, Gerente o Tesorero.
- c) Por no cumplir con las funciones que le asigne la Asamblea General, la ley y el presente Estatuto.
- d) Ausencia injustificada en las deliberaciones y actividades de la Institución, por un período mayor a un mes (1) calendario.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “PFEVIVA”.
- f) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- g) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- h) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “PFEVIVA”.
- i) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.

Artículo 69.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “PFEVIVA” se ajustan a las prescripciones del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “PFEVIVA” y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de “PFEVIVA” y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de “PFEVIVA” y las actas de las reuniones de la Asamblea, y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de “PFEVIVA” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para

- establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
 - h) Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
 - i) Velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 207 del Código de Comercio.
 - j) **Con relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT:**
 - 1. Establecer los controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
 - 2. Presentar un informe trimestral a la junta directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 - k) Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por el fondo de empleados.
 - l) Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 - m) Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
 - n) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
 - ñ) **En relación con el riesgo de liquidez deberá:**
 - 1. Verificar, al menos una vez por semestre, el cumplimiento de las instrucciones que sobre el tema tenga expedidas la entidad de supervisión.
 - 2. Incluir un pronunciamiento expreso y detallado sobre el Sistema de administración del riesgo.
 - o) El Revisor Fiscal en ningún caso podrá prestar servicios distintos a la auditoría que ejerce en función a su cargo.
 - p) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

Artículo 70.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a “PFEVIVA” a los asociados y/o terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones prevista en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice Balances con inexactitudes.

Artículo 71.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo encargado de controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de “PFEVIVA”. Constará de tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos que serán elegidos por votación en la Asamblea General, por período de dos (2) años en los que podrán ser reelegidos.

Artículo 72. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos un (1) año en “PFEVIVA”.
- c) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis meses (6) siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- f) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de este órgano.

Artículo 73. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control social, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

- f) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “PFEVIVA”.

PARAGRAFO: En caso de presentarse una de las causales establecidas, la remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva. Solamente en caso de desintegrarse el quorum reglamentario, se citará a asamblea extraordinaria para la designación del (los) miembros faltantes.

Artículo 74. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Artículo 75. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “PFEVIVA” y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- h) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- i) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- j) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- k) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- l) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- m) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración, o del Revisor Fiscal.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 76.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de “PFEVIVA”, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en “PFEVIVA”, mientras esté actuando como tal.

Artículo 77.- LIMITACION DEL VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado al Fondo de Empleados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Artículo 78.- INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán, para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

Artículo 79.- PROHIBICIONES: No le será permitido a “PFEVIVA”.

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

Artículo 80.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “PFEVIVA”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “PFEVIVA” tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

Artículo 81.- CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el reglamento de créditos expedido por la Junta Directiva de “PFEVIVA”.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

Artículo 82.- RESPONSABILIDADES DE “PFEVIVA”. “PFEVIVA” se hace acreedor o deudor ante terceros por operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúen activa y pasivamente la Junta Directiva, el Gerente, o sus Mandatarios con la totalidad de su patrimonio.

Artículo 83.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con “PFEVIVA” de conformidad con la ley, se limita al monto de sus aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “PFEVIVA” y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

Artículo 84.- RESPONSABILIDAD DE EX-ASOCIADOS. Los asociados que se retiren o sean excluidos de la Entidad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por “PFEVIVA” con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro o muerte de un asociado y si ha habido pérdida en las operaciones, “PFEVIVA” podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme al artículo anterior y a las normas legales pertinentes.

Artículo 85.- RESPONSABILIDAD DE DIRECTIVOS, DE LOS ORGANOS DE CONTROL Y EMPLEADOS. Los Miembros de la Junta Directiva, el gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

PARAGRAFO. - Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidades por violación de la Ley, el Estatuto o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO X

FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 86.- FUSION E INCORPORACION: “PFEVIVA” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Artículo 87.- ESCISION: “PFEVIVA” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

Artículo 88.- TRANSFORMACIÓN: “PFEVIVA” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

Artículo 89.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “PFEVIVA” podrá disolverse por las siguientes causales:

a) Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en Asamblea General, con el voto calificado estipulado

en el presente estatuto.

- b) Imposibilidad económica para desarrollar los servicios contemplados en el Capítulo II de este estatuto, a juicio de la Asamblea General.
- c) Por encontrarse “PFEVIVA” en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
- d) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de “PFEVIVA”.
- e) Por decisión del organismo competente, en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

PARAGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar su estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, “PFEVIVA” deberá disolverse y liquidarse.

Artículo 90.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “PFEVIVA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

Artículo 91.- DESTINACION DEL REMANENTE DE LIQUIDACION DE “PFEVIVA”: Reintegrados los ahorros de los asociados, y cancelado el pasivo con la prelación prevista por la ley, el remanente que llegare a quedar será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los asociados, y que determine la Asamblea General.

CAPITULO XI

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Artículo 92.- JUNTA CONCILIADORA: Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación para lo cual se estará dispuesto a la ley.

Artículo 93.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA CONCILIADORA: La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta Conciliadora se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos elegirán un miembro de la Junta Directiva y ésta elegirá otro, ambos de común acuerdo por las partes. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer miembro de la Junta será nombrado por la Junta Directiva.
- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un miembro de la Junta Directiva, ambos de común acuerdo por las partes, si en el lapso antes mencionado, no hubiere acuerdo, el tercer miembro será elegido por la Junta Directiva.
- c) Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 94.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 95.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “PFEVIVA”.

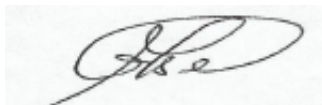
Artículo 96.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: La determinación para reformar, derogar, sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución, liquidación y adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- En todo caso la reforma de estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea.
- La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 97.- APLICACIÓN DE NORMAS SUPLEMENTARIAS: Las materias y directrices no reguladas en la ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos de “PFEVIVA”, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales para las entidades de la Economía Solidaria y posteriormente el Régimen sobre Sociedades Comerciales siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresa.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados en asamblea general de delegados celebrada el 21 de marzo de 2024, en Acta Nro. 67, ajustándose a las prescripciones de la Ley 454 de 1998, a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y modificaciones contenidas en la Ley 1391 de 2010 , instrucciones emitidas por la Circular Externa 014 de 2018, disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y 1581 de 2012, disposiciones contenidas en el Decreto 962 de 2018 y demás normas vigentes, ajustándose a las disposiciones legales vigentes y los reglamentos internos de “PFEVIVA”.

En constancia firman:



ALBERTO TOBON CADAVID
Presidente



SANDRA LILIANA CUENCA BARRIOS
Secretaria